



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de "Capacitación y Tecnologías Ltda.", R.U.T. N° 76.061.302-9, en el marco de la fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio, Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2885

TALCA, 19 de Noviembre de 2012.-

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de "Capacitación y Tecnologías Ltda.", R.U.T. N° 76.061.302-9, representado legalmente por Don Eugenio Eduardo Rojas González , RUT N°12.520.093-1, domiciliado en Villota N°278 Oficina 42, comuna de Curicó, región de Maule, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°4542, del 24 de mayo de 2012, para impartir entre otros cursos el denominado "Herramientas Computacionales Aplicado a la Gestión de Negocio", código MY-01-7-32, correlativo N°9305, fecha inicio 31/05/2012 hasta el 10/07/2012, cuyas Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio, fue aprobado por Resolución Exenta N°3351, de fecha 06 de Junio de 2011.

2.- Que con fecha 03 de Julio de 2012, la fiscalizadora regional Doña Verónica Cerpa López, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose las siguientes irregularidades:

- a) El día 31 de octubre no se registra asistencia ni materias, además, de Irregularidades en el libro de clases, (No consigna inasistencia en forma debida, vale decir señalando claramente los participantes presentes, ausentes (P-A), o desertores, además, de dejar espacios en blanco en el registro de asistencia.
- b) Falta de calefacción.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante carta certificada (D.R 7) de fecha 05 de Julio de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 18 de Julio de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 18 de Julio de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Don Eugenio E. Rojas González, abogado representante legal del OTEC, ya individualizado, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

Que, reconoce el error, endosándolo a la relatora quien no cumplió con las pautas entregadas por el OTEC; agregando que el día 31 de mayo de 2012, se desarrollo reunión aclaratoria con 4 alumnos presentes y por ello se acordó terminar el curso un día después con fecha 01 de agosto.

Que, en cuanto a no consignar inasistencia en forma debida, no registrar en el libro de clases, presentes, ausentes, desertores o en blanco el registro de asistencia, señala que "fue un descuido al usar la nomenclatura exigida por Sence", y en otros casos se trato de una omisión, referido a los espacios en blanco o no registrar como desertor a los inscritos, o los alumnos ausentes.

Que, en cuanto a la falta de calefacción, señala que el día de la supervisión estaban los computadores funcionando, por cuanto no se necesitaba calefacción, prohibición existente en el lugar, además que ese día habían -2 grados bajo cero, temperatura difícil de palear con cualquier calefacción.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar totalmente las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Que, existe un reconocimiento explicito a la irregularidad cometida el día 31 de octubre, fecha en que no se consignó registro de materias ni asistencia. A mayor abundamiento, el Gerente General doña Aylin Guerra Pimentel, informó a través de correo electrónico de fecha 05/07/2012, al Servicio, que la clases correspondiente al 31/05/2012, fecha en que habían concurrido 4 alumnos, se recuperará al final del curso.

Que, de igual forma existe un reconocimiento a las irregularidades cometidas en el libro de clases, aún cuando dicha responsabilidad recaiga en la relatora, pues es el OTEC, quien debe resguardar y cerciorarse del cumplimiento de la normativa.

Que, se acogerán los descargos por la falta de calefacción, sólo porque existe declaración de uno de los participantes, quien señaló que las dependencias donde se desarrollo el curso eran acordes con las expectativas que se habían planteado.

6.- Que el informe de fiscalización N°78 de fecha 19 de Julio de 2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, y las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio" aprobadas por Resolución Exenta N° 3351 de fecha 06 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen en la Clausula Sexta, que "el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos,

por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases de licitación y lo estipulado en las presentes condiciones generales de ejecución, Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura una agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

La Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República.

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004, que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios. La Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, el D. S. N° 14, de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,.

La Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, que llamó a licitación pública con el objeto de seleccionar a un conjunto de organismos Técnicos de Capacitación y la Resolución Exenta N° 4542 de 20 de mayo de 2011, donde el OTEC, resultó seleccionado para ejecutar cursos, en el marco de la licitación pública ID- 45-32-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio".

La Resolución Exenta N° 3351, de fecha 06 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7318, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de "Capacitación y Tecnologías Ltda.", R.U.T. N° 76.061.302-9 la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

- a) **Multa equivalente a 8 UTM**, específicamente, por haberse acreditado irregularidades en el libro de registros de asistencia y materias, señalado en el considerando N° 2 letra a). Conducta que constituye una infracción a lo establecido en la Resolución Exenta 3351 de fecha 06 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos Elegible por los beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", en el marco de la licitación pública, ID-45-32-LP11, párrafo de la "Fiscalización" y sancionada en la cláusula décima de la citada resolución y artículo 75 N° 5, esto es, "no llevar al día el registro de materias o de asistencia", del Reglamento General contenido en la D.S. N° 98 de 1997.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Que, el Servicio, deberá cerciorarse de la recuperación de clases, señalada por el OTEC, el día 31/05/2012, bajo apercibimiento de descontar dicho día.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL (P.E.)
SENCE REGIÓN DEL MAULE



AMM/CCG/ABM

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

Informe N°78, Talca 19 de Julio de 2012

Fecha de la Inspección 03/07 /2012

Folio N°412

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Capacitación y Tecnologías Ltda

Rut: 76.061.302-9

Domicilio: Villota N°278, Oficina 42, Curico

Nombre y Rut representante legal: Eugenio Eduardo Rojas González 12.520.093-1

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Bono Empresa Negocio

Nombre curso: Herramientas computacionales aplicado a la Gestión del Negocio.

Código: Correlativo 9305

Orden de compra: No Aplica

Fecha inicio y Término: 31/05/2012 hasta 10/07/2012

Horario: Martes, Jueves de 18:30 a 22:30 hrs. Sábado de 15:00 a 19:00 hrs

Relator: Jimena Espinoza Matus

Número de participantes: 08

Presentó modificación del curso SI___ NO___ fue autorizado por: No Aplica

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI___ NO___ fecha ___/___/___

III. Hechos Irregulares

a) Día de inicio del curso no se ejecutó clases. No consignar la inasistencia en el libro de clases.

b) Falta de calefacción

IV. Acreditación de los hechos irregulares

- Acta de fiscalización Curso.
- Antecedentes de adjudicación del curso.
- Fotos de ejecución del curso.
- Acta declaración de 1 participante.
- Citación.
- Correo con citación.
- Envío carta certificada
- Carta de descargos Otec y antecedentes.
- Visualización Horario.

V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs)

"En cuanto a este cargo, podemos señalar que hechas las consultas a la instructora doña Jimena Espinoza Matus sobre el tema, y quien es la responsable pedagógica-técnica del curso, aun cuando reconoce su error, también asume que Capacitec Limitada le ha entregado pautas claras y precisas acerca del manejo del libro de clases, y que incluyen el cumplimiento de esta tarea administrativa y su descuido al no cumplir con esta obligación.



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 2 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

Sin perjuicio de lo anterior, el día en comento existe una omisión de la instructora pues se desarrolló una reunión aclaratoria (con la asistencia de solo 4 alumnos) de diversas dudas sobre horarios, contenidos y reglamentos, por lo que se acordó con los Directivos del Otec, termina el curso un día después con fecha 01 de Agosto 2012."

"Descartamos absolutamente la intención de cometer alguna irregularidad, puesto que solo es una omisión de la propia instructora que ha dejado en blanco a las personas ausentes y a quien se le a reiterado no volver a cometer esta omisión."

"En este caso, nuevamente hacemos propicio reiterar lo señalado en los descargos anteriores, acerca de la omisión por parte de la instructora, quien no puso la palabra DESERTOR, aun cuando Capacitec limitada la instruyó verbalmente al inicio del curso sobre este punto. A la fecha de la licitación esta situación fue corregida en el libro de clases."

VI. Tipificación del hecho sancionable

Específicamente, por haberse acreditado irregularidades en el libro de registros de asistencia y materias, señalado en el considerando N°2 letra a). Conducta que constituye una infracción a lo establecido en la Resolución Exenta 3351 de fecha 06 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos Elegible por los beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", en el marco de la licitación pública, ID-45-32-LP11, párrafo de la "Fiscalización" y sancionada en la cláusula décima de la citada resolución y artículo 75 N° 5, esto es, "no llevar al día el registro de materias o de asistencia", del Reglamento General contenido en la D.S. N°98 de 1997.

VII. Agravantes / Atenuantes

OTEC Capacitación Tecnológica, no posee multas.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

Cotejado los antecedentes que sustentan la fiscalización y la carta de descargos, se puede concluir que el OTEC Capacitaciones y Tecnologías Ltda., incurre en un hecho irregular, que los descargos no desvirtúan el hecho constatado y no libera de responsabilidad administrativa que le compete.

En relación al día de inicio no existe autorización de parte de la encargada de bonos para que se regularice ese día de clases, sólo un correo de parte de la Otec donde le informa a la unidad de Empresas "En dicho curso se debe recuperar un día de clases correspondiente al primer día 31 de mayo 2012, dado que no se realizaron las actividades de capacitación pues solo asistieron 4 alumnos, dicho día será recuperado al final del curso, situación que comunicaremos oficialmente con la firma de los alumnos cuando corresponda."

Es dable, hacer notar que se contrapone el argumento que utiliza en los descargos en relación a este cargo, en comparación con correo del 05 de Julio 2012, el marco regulatorio indica que un cambio se debe realizar con 48 horas de que el cambio sea efectuado (página 38 punto 7.10 del Marco regulatorio).

En relación a la marcación de la inasistencia la fiscalizadora marcó todas las ausencias desde el día 31 de Mayo de 2012 hasta el 03 de Julio de 2012, día de la fiscalización, la relatora no sabía que debía marcarlas, la Otec no asume su responsabilidad administrativa.

Si bien esta Otec, no registra sanciones en sistema, en la actualidad hay varios casos que están en proceso de multa.



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

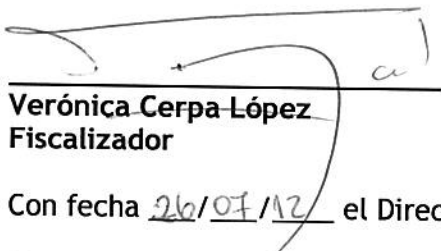
Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 3 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

En relación a la calefacción se absuelve a la Otec, debido a la declaración de uno de los participantes, donde informa que no tiene reparos en cuanto al establecimiento donde se ejecuta la capacitación.

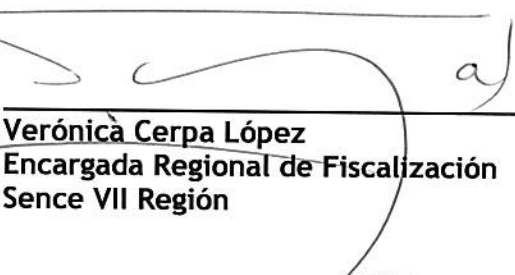

Verónica Cerpa López
Fiscalizador

Con fecha 26/07/12 el Director Regional que suscribe:

☒ Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

☐ Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

☐ Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique


Verónica Cerpa López
Encargada Regional de Fiscalización
Sence VII Región


Andrés Maureira Maureira
Director Regional (PT)
Sence VII Región

